

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, TOLIMA

REF. PROCESO EJECUTIVO

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDO: UNIDATOS DE COLOMBIA S.A.S. Y OTRO

RAD: 2020-091

En mi condición de apoderado de la parte demandante me permito interponer recurso de reposición contra el numeral 2 del auto adiado el 20 de enero de 2023 mediante el cual el despacho no accede a la solicitud de oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal De Neiva aduciendo no ser competente para resolver sobre la controversia planteada, con fundamento en lo siguiente:

Sea lo primero indicar que el suscrito dentro de la petición elevada al despacho en lo concerniente a oficiar al despacho de Neiva, no solicita a su señoría emitir un pronunciamiento de fondo, en razón precisamente a que el llamado a impartir una orden de fondo con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos resulta ser ciertamente el Juzgador de Neiva.

No obstante lo anterior, la petición del suscrito va elevada únicamente a que, acudiendo a los deberes y poderes conferidos por el legislador en los artículos 42 y 43 del estatuto procesal, oficie al despacho de Neiva, para que resuelva la controversia planteada, haciendo saber los argumentos expuestos por el suscrito en la petición, con el fin de que aquel acoja lo pedido.

Y, es que, lo pedido por el suscrito si debe guardar especial atención por parte del despacho, como quiera que, al haberse ya practicado la diligencia de remate, el despacho se encuentra impartiendo las ordenes respectivas para perfeccionar la adjudicación del bien, librando los oficios correspondientes, empero, los mismos serán desatendidos por las autoridades en razón a la inscripción del embargo por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, que propició el levantamiento de la

cautela en favor de este proceso, pues el despacho debe velar por la suerte del rematante.

Por todo lo dicho, ruego a su señoría reponer el numeral 2 del auto adiado el 20 de enero de 2023, para en su lugar officiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, para que aquel, en uso de sus facultades officie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué para cancelar el embargo decretado por dicho despacho sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 350-90573 y en su lugar inscriba el embargo que fuere decretado por este despacho y cancelado en la anotación No. 10.

No obstante lo anterior, pese a la necesidad que por parte del despacho se officie al similar de Neiva, el suscrito procederá a elevar la solicitud ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva.

Atentamente,



HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C.No. 5.884.728 de Chaparral
T.P.No. 60811 del C.S.J.
CGGL

MEMORIAL BANCOLOMBIA VS UNIDATOS DE COLOMBIA RAD: 2020-091 J06CCTOIBAGUE

gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

Jue 26/01/2023 11:35 AM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asistente2@hyh.net.co <asistente2@hyh.net.co>;abogado2@hyh.net.co

<abogado2@hyh.net.co>;unidadosedecolombiasas@hotmail.com

<unidadosedecolombiasas@hotmail.com>;oj.morenoabogado@gmail.com

<oj.morenoabogado@gmail.com>;zrabogadossas@gmail.com

<zrabogadossas@gmail.com>;GERENCIA@ZORROTALEROABOGADOS.COM.CO

<GERENCIA@ZORROTALEROABOGADOS.COM.CO>;Zorrotaleroabogados.Juridica1

<juridica1@zorrotaleroabogados.com.co>;Notificaciones Claro <notificacionesclaro@claro.com.co>

Buenos días doctores.

Adjunto memorial dentro del proceso ejecutivo en asunto.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL
TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.

Abogado Externo

3105603064

Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibague - Tolima

Teléfonos: 2610710